JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: Acción de grupo
Radicado: 1100 13337 042 **2015 00238** 00
Demandantes: MARCO HERNAN GONZALEZ Y OTROS
Demandada: BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL, TRANSMILENIO S.A., EGOBÚS S.A.S.

AUTO DE MEJOR PROVEER

Estando el proceso al despacho para proferir sentencia, se encuentra que es imprescindible decretar de manera oficiosa las siguientes pruebas, con el objeto de adquirir certeza de las actuaciones adelantadas por el Distrito Capital y Transmilenio SA con el objeto de ejercer control para que el Concesionario Egobus renovara las garantías exigidas en los contratos de Concesión CTO-12 y CTO-13 de 2010:

1. Informe detallado y preciso, acompañado de los debidos soportes probatorios, respecto de todas y cada una de las actuaciones adelantadas por Transmilenio SA, con el objeto de ejercer control para que el Concesionario Egobus renovara oportunamente las garantías exigidas en los contratos de Concesión CTO-12 y CTO-13 de 2010.
2. Copias simples en medio virtual de los expedientes administrativos relativos a todos los procesos sancionatorios adelantados en contra del Concesionario Egobus por concepto de la No Renovación de las Garantías exigidas en los contratos de Concesión CTO-12 y CTO-13 de 2010.

Igualmente, se estima necesario requerir a la Contraloría de Bogotá con el fin de que aporte en medio virtual copias simples de los expedientes administrativos relativos a la totalidad de actuaciones administrativas desarrolladas por la entidad con ocasión del siguiente hallazgos determinado en el Informe de Auditoria Modalidad Regular, realizado en mayo de 2014 a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio SA:

- "2.1.1.1.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. no ha desplegado una efectiva gestión a efecto de obtener por parte de los concesionarios COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S. la renovación o la sustitución de las garantías que amparan los correspondientes contratos de concesión pese a adelantarles procesos de incumplimiento en los respectivos contratos de concesión".

Así mismo, en caso de que no se haya adelantado ninguna actuación administrativa con ocasión del hallazgo en cuestión, se le requiere con el fin de que remita un informe pormenorizado en que indique las razones por las cuales no se desarrolló actuación alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá:

RESUELVE

Primero.- Por secretaría **REQUIÉRASE** al apoderado de **Transmilenio S.A.,** con el fin de que en el término de **cinco (05) días hábiles** aporte al expediente:

1. Informe detallado y preciso del representante legal de la entidad o quien haga sus veces, acompañado de los debidos soportes probatorios, respecto de todas y cada una de las actuaciones adelantadas por Transmilenio SA, con el objeto de ejercer control para que el Concesionario Egobus renovara oportunamente las garantías exigidas en los contratos de Concesión CTO-12 y CTO-13 de 2010.

2. Copias simples en medio virtual de los expedientes administrativos relativos a todos los procesos sancionatorios adelantados en contra del Concesionario Egobus por concepto de la No Renovación de las Garantías exigidas en los contratos de Concesión CTO-12 y CTO-13 de 2010.

Segundo.- Por secretaría **REQUIÉRASE** a la **Contraloría de Bogotá D.C.** con el fin de que en el término de **cinco (05) días hábiles** aporte en **medio virtual** copias simples de los expedientes administrativos relativos a la totalidad de actuaciones administrativas desarrolladas por la entidad con ocasión del siguiente hallazgos determinado en el Informe de Auditoria Modalidad Regular, realizado en mayo de 2014 a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio SA:

- "2.1.1.1.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. no ha desplegado una efectiva gestión a efecto de obtener por parte de los concesionarios COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S. la renovación o la sustitución de las garantías que amparan los correspondientes contratos de concesión pese a adelantarles procesos de incumplimiento en los respectivos contratos de concesión".

Así mismo, en caso de que no se haya adelantado ninguna actuación administrativa con ocasión del hallazgo en cuestión, se le requiere con el fin de que remita un informe pormenorizado del representante legal de la entidad o quien haga sus veces, en que se indiquen las razones por las cuales no se desarrolló actuación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÒN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy 19 ABR 2010 a las 8:00 a.m.

JOSÈ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN CUARTA –
Carrera 57 No 43-91 CAN – Piso 6 Tel 5553939 Ext 1042

Bogotá D. C., diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve

Oficio VARIOS No. J042/511/2019

Señores:
TRANSMILENIO S.A.
La ciudad

REF.: Solicitud información tramite
URGENTE - SEGUNDO REQUERIMIENTO

AL Contestar cite:

RADICACION	11001 3337 042 **2015 00238** 00
DEMANDADO:	MARCO HERNAN GONZALEZ Y OTOROS
DEMANDANTE:	TRANSMILENIO S.A. – EGOBUS S.A.S.

Cordial Saludo:

De manera respetuosa y de conformidad con lo ordenado en el auto de mejor proveer de fecha 18 de diciembre de 2019, se ordenó:

> "...con el objeto de adquirir certeza de las actuaciones adelantadas por el Distrito Capital y Transmilenio SA con el objeto de ejercer control para que el Concesionario Egobus renovara las garantías exigidas en los contratos de Concesión CTO-12 y CTO-13 de 2010:
>
> Informe detallado y preciso, acompañado de los debidos soportes probatorios, respecto de todas y cada una de las actuaciones adelantadas por Transmilenio SA, con el objeto de ejercer control para que el Concesionario Egobus renovara oportunamente las garantías exigidas en los contratos de Concesión CTO-12 y CTO-13 de 2010.
>
> Copias simples en medio virtual de los expedientes administrativos relativos a todos los procesos sancionatorios adelantados en contra del Concesionario Egobus por concepto de la No Renovación de las Garantías exigidas en los contratos de Concesión CTO-12 y CTO-13 de 2010.

Adviértasele a la máxima autoridad de Transmilenio S.A.S que **en caso que no acate la orden judicial se iniciara en su contra incidente de desacato al tenor del artículo 44 del CGP**, norma que faculta al Juez para sancionar a los particulares que desatiendan los requerimientos judiciales. **TERMINO 5 DIAS.** Se adjunta copia del auto en mención.

Cordialmente

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

19 DIC. 2019

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN CUARTA –
Carrera 57 No 43-91 CAN – Piso 6 Tel 5553939 Ext 1042
admin42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve

Oficio VARIOS No. J042/511/2019

Señores:
CONTRALORIA DE BOGOTA D.C
La ciudad

REF.: Solicitud información tramite
URGENTE - SEGUNDO REQUERIMIENTO

AL Contestar cite:

RADICACION	11001 3337 042 **2015 00238** 00
DEMANDADO:	MARCO HERNAN GONZALEZ Y OTOROS
DEMANDANTE:	TRANSMILENIO S.A. – EGOBUS S.A.S.

Cordial Saludo:

De manera respetuosa y de conformidad con lo ordenado en el auto de mejor proveer de fecha 18 de diciembre de 2019, se ordeno

> "...aporte en medio virtual copias simples de los expedientes administrativos relativos a la totalidad de actuaciones administrativas desarrolladas por la entidad con ocasión del siguiente hallazgos determinado en el Informe de Auditoria Modalidad Regular, realizado en mayo de 2014 a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio SA:
>
> "2.1.1.1.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. no ha desplegado una efectiva gestión a efecto de obtener por parte de los concesionarios COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S. la renovación o la sustitución de las garantías que amparan los correspondientes contratos de concesión pese a adelantarles procesos de incumplimiento en los respectivos contratos de concesión".
>
> Así mismo, en caso de que no se haya adelantado ninguna actuación administrativa con ocasión del hallazgo en cuestión, se le requiere con el fin de que remita un informe pormenorizado en que indique las razones por las cuales no se desarrolló actuación alguna.

Adviértasele a la máxima autoridad de Transmilenio S.A.S que en caso que no acate la orden judicial se iniciara en su contra incidente de desacato al tenor del artículo 44 del CGP, norma que faculta al Juez para sancionar a los particulares que desatiendan los requerimientos judiciales. TERMINO 5 DIAS. Se adjunta copia del auto en mención.
Cordialmente

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

19 DIC. 2019